

## **DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 775

Asunto: Expediente 1383 INGRESOS DE SAN JUAN COTZOCON, DISTRITO H. MIXE; ESODEL ESESTADOSADES OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN COTZOCON, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos.

YTAME "EL RESPETO AL DE ECHO

ENO ES I

DIP. FREDDY **PRESIDENTE** COMISIÓN

CIENDA FREDDY GIL PINEDA GOPARI

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN **PERM**ANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen:775

Expediente número: 1383

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

#### ANTECEDENTES:





1

E V

MINENEZ/ORIVANTES



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA. LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.
- 2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4.Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.



2



ADIENTE (NOVIGIOEILA IMENEZ GERVONITES INTEGRANTE





#### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

PRESIDENT OF A

#### **MARCO JURIDICO**

#### 1.- FEDERAL

#### CONSTITUCION POLITICA DELOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



3



ULATION WINDERS

MISIGNOTAL SOLET

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución <alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de





4



MEGICAL MANAGEMENT

VIEW SEED OF SECTION O

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

#### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66. Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en





5



AND AND CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STATE



## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable < aplicable.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- II. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; III. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;





6

SOLPRIBATION COLORIDARY OF THE SOLUTION OF THE

PILZANGENIKA ANGRA ANJERGHOFWASANIE INTEGRANTE

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- IV. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- V. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtiener en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- VI. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local;
- Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:
- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la





7



DIPREMINAVICEROSIM MINISTERIORANTE INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible. En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo,





8



DIPATAYNY VICTORY IMBNEZCENYANDES INTEGRANTE



## LEGISLATURA LE L PODER DEL PUEBLO:

#### **DICTAMEN**

el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 15. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:



II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.









# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACALEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizaráze con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos:
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;





10



DILATEATAMANINES MINIBARTAGENTE INTEGRANTE

#### DICTAMEN



III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.





11



UIDATAMMUG OTU OUGANAME INTEGRANTE



# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.





12



Polipitation (CILC)

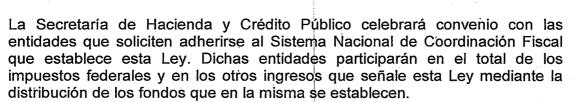




#### DICTAMEN

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción,





13



DIFE TANNON (NESTED) UMENET ASSENTE INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo 3-B. Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.









# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Artículo 4o-A. La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

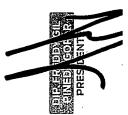
Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito







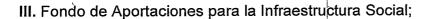




# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipe de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 36. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación









# H. CONSRESO DEL ESTADO DE DAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.



#### Objeto

Artículo 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **Normas**

Artículo 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

**Artículo 4.** Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato











#### **DICTAMEN**

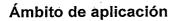
Artículo 5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)



Artículo 1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Artículo 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### **Normas**

Artículo 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato

**Artículo 5.** Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:









## **DICTAMEN**

como mínimo al segundo nivel.

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

#### Plazo para publicación del calendario

Artículo 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Inetali

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BASICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

#### Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- · Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar. pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.











#### **DICTAMEN**



Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.



20

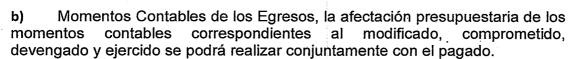
#### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

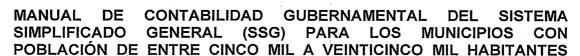
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.



- 2. Registro en los momentos contables:
- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.









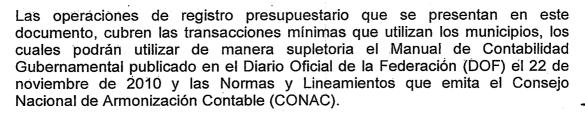
# H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO:

#### DICTAMEN

EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.



#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

#### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:











## LEGISLATURA LE L PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

- 1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- 2. Registro en los momentos contables:
- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.



## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 53. En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

- I. El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;
- II. Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.
- V. Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para









# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

VI. Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo establecido en la fracción V de este artículo, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.

Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las resoluciones del Congreso cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Gran Jurado, lo mismo que cuando el Congreso del Estado declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios del Estado por delitos oficiales; tampoco podrá vetar la legislación orgánica del Poder Legislativo ni los decretos que convoquen a períodos extraordinarios de sesiones;

VII. En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente.

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.

Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:











#### DICTAMEN



XXI. A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.

Artículo 80. Son Obligaciones Del Gobernador:

IV. Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.









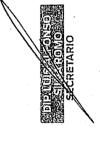


# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

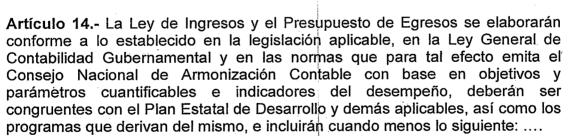
La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.





#### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:







## LEGISLATURA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos:
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regimenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.
- Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:
- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;
- Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán









# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Artículo 12. Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de los Sujetos Obligados durante el ejercicio fiscal correspondiente;

**Artículo 14.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en materia de Deuda Pública:

I. Presentar anualmente al Congreso en la Iniciativa de Ley de Ingresos, los montos de Financiamientos u Obligaciones;

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;





27





ANISTER CONTRACTOR OF CONTRACT

## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

#### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4A. Cuando los Municipios del Estado se hayan coordinado para el cobro de impuestos federales coordinados, deberán informar dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre los ingresos recaudados, incluso los pagados en especie o en servicios, a la Secretaría, a fin de cumplir con la cuenta comprobada que mensualmente se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las autoridades municipales estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificadora y comprobatoria de los ingresos recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

#### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

ARTICULO 10. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales de depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA













#### **DICTAMEN**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscalisiquiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:





30



ADILOTH SANKANIGIONIA UMBALIFA GERVANIES INTEGRANTE

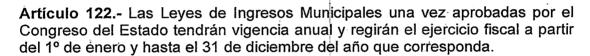


# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

#### DICTAMEN

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

#### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.











#### DICTAMEN

**Artículo 2.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad. Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del











## LEGISLATURA -EL. PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario





33



TOTAL PAGE NATIONAL INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

#### **POLÍTICA DE INGRESOS**

El H. Ayuntamiento de San Juan Cotzocón mantiene una política de ingresos acorde a las necesidades del municipio, en este ambiente, se mantiene el compromiso con la población procurando su bienestar, esto haciéndose sin aumentar las cuotas en los conceptos en ningún tipo, asimismo de que el hecho de dar un oportuno cumplimento con sus obligaciones no suponga una afectación en su economía.

Por estas razones el ayuntamiento mantiene activamente como es de años atrás el incentivo fiscal con los adultos mayores otorgándoles un descuento de 50% del impuesto anual en el pago de impuesto predial.

Finalmente, el ayuntamiento realiza una constante promoción del pago de las obligaciones de la ciudadanía, haciendo difusión en diversas canales de comunicación y proporcionando información sobre los períodos y beneficios del pago de sus obligaciones.

#### 4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorale Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca mantiene una política tributaria amigable y flexible con sus ciudadanos y contribuyentes, razón por la cual esta administración refrenda su compromiso con mejorar las oportunidades de sus habitantes a través de no lastimar sus bolsillos con aumentos en materia de derechos, impuestos, aprovechamientos o demás tipo de contribuciones, en razón de esto, se presenta una iniciativa de ley de ingresos 2024 actualiza su estilo, redacción y











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

conceptos en materia de contribuciones por expedición de licencia, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, esto debido a los cambios en la bibliografía referencia, sin embargo no afecta a la ciudadanía en general y por el contrario, otorga certeza jurídica a las personas interesadas en realizar las actividades que regula la sección mencionada.

observaciones comisión que la Considerando las permanente de hacienda de la LXV legislatura del estado de Oaxaca, se da cumplimiento en tiempo, forma y fondo presentada, sometiéndose iniciativa con consideración de tal soberanía, con el objetivo de otorgar la ciudadanía de san juan Cotzocón un marco actualizado, justo y acorde a las circunstancias del presente.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos





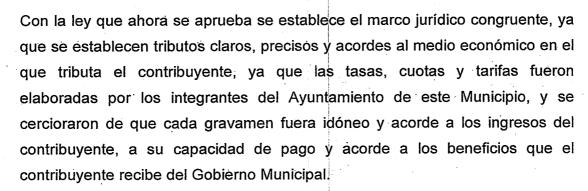




## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 12 de febrero de 2024, en su estudió se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que





36



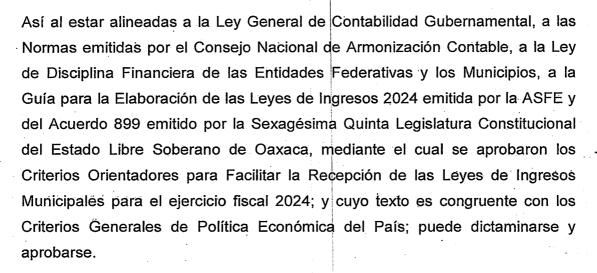




# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Leý de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

#### DICTAMEN:





37



ADITATION OF THE PROPERTY OF T

## DICTAMEN



La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



#### **DECRETO**

38

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



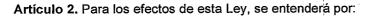


#### DICTAMEN



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.



- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;





39



ADITATION WICH STRUM TIMENE CHANGES INTEGRANTE

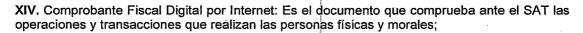


#### **DICTAMEN**



XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;





40



Maple and the Vigilal of the Control of the Control

Marchornord Meson in Tegran Te

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero; XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado:

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;





41



TELETIETAN MIGIGIEDE MIMENIES SERVANUES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

**XL.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas; XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las

áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);





42



DIPUTANY WIGHTOFFINATION OF THE STATE OF THE

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACALEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;





43



NOTE TO A CONTROLL OF THE STATE OF THE STATE



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Transferencias

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	unicipio de San Juan Cotzocón, Mixe, en el Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Inicia	ativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPU	JESTOS	\$793,563.50
lmpı	estos sobre los Ingresos	\$103,000.00
	Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$103,000.00
Impu	estos sobre el Patrimonio	\$674,650.00
	Predial Urbanos	\$221,450.00
	Predial Rezagos	\$221,450.00
	Predial Rústicos	\$221,450.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$10,300.00
Impu	estos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$15,913.50
	Traslación de Dominio	\$15,913.50
Acce	sorios de Impuestos	\$0.00
	Multas	\$0.00





44

IN VEW

ANEZGERVANIES INTEGRANTE

> IPANGENICAREGION IELGIGRAVASONIE INTEGOANTE

### **DICTAMEN**



Pecargos		
Recargos		\$0.00
Gastos de	e Ejecución	\$0.00
Otros Impuesto	s	\$0.00
Otros Imp	uestos	\$0.00
Impuestos no Vigente, Causa Liquidación o F	Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Pago	\$0.00
Impuestos de L Cobro	eyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de	\$0.00
CONTRIBUCIO	NES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones	de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Saneamie	ento	\$0.00
Accesorios de	Contribuciones	\$0.00
Multas		\$0.00
Recargos		\$0.00
Gastos de	Ejecución	\$0.00
	de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos idas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Pago	\$0.00
•		
Contribuc	iones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la endientes de Cobro	\$0.00
Contribuc		\$0.00 <b>\$2,207,290.00</b>
Contribute Actual, Pe	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	
Contribute Actual, Pe	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	\$2,207,290.00
Contribuc Actual, Pe DERECHOS Derechos por e de Dominio Púl	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes olico	\$2,207,290.00 \$79,567.50
Contribud Actual, Pe DERECHOS  Derechos por e de Dominio Púl  Mercados	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes olico	\$2,207,290.00 \$79,567.50 \$26,522.50
Contribute Actual, Per DERECHOS  Derechos por ede Dominio Púl  Mercados Panteone Rastro	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes olico	\$2,207,290.00 \$79,567.50 \$26,522.50 \$26,522.50
Contribud Actual, Per DERECHOS  Derechos por ede Dominio Púl  Mercados  Panteone Rastro	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes olico	\$2,207,290.00 \$79,567.50 \$26,522.50 \$26,522.50 \$26,522.50
Contribute Actual, Per DERECHOS  Derechos por e de Dominio Púl  Mercados - Panteone - Rastro  Derechos por F	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes plico  s  restación de Servicios o Público	\$2,207,290.00 \$79,567.50 \$26,522.50 \$26,522.50 \$26,522.50 \$2,127,722.50
Contribute Actual, Per ECHOS  Derechos por ede Dominio Púl  Mercados - Panteone - Rastro  Derechos por F - Alumbrad	I Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes olico  s  restación de Servicios o Público ico	\$2,207,290.00 \$79,567.50 \$26,522.50 \$26,522.50 \$26,522.50 \$2,127,722.50 \$26,522.50





45



DIERISTAN METERAMINISMI INIENISMANTE



## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Licencias y Permisos	\$25,750.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,545,000.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0,0
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$5,150.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$51,500.00
Otro	s Derechos	\$0.00
	Otros Derechos	\$0.00
Acce	esorios de Derechos	\$0.00
	Multas	\$0.00
	Recargos	\$0.00
	Gastos de Ejecución	\$0.00
Vige	chos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos nte, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de idación o Pago  Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes	\$0.00
_ <del></del>	de Cobro	\$0.00
PRO	DUCTOS	\$11,021.00
Prod	luctos	\$11,021.00
Deri	vado de Bienes Inmuebles	\$0.00
Deri	vado de Bienes Muebles	\$0.00
Prod	luctos financieros	\$11,021.00
	Productos Financieros del Ramo 28	\$1,545.00
	Productos Financieros del Fondo III	\$6,180.00
	Productos Financieros del Fondo IV	\$2,060.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	\$618.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$618.00
Otro	s Productos	\$0.00
	luctos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00





46



DIPPRENTYNNICHORIN UMENET GERNANUES INTEGRANTE



## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

—       Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro       \$0.00         APROVECHAMIENTOS       \$66,950.00         Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal       \$0.00         Aprovechamientos Patrimoniales       \$66,950.00         —       Donativos       \$51,500.00         —       Enajenación de Otros Bienes Inmuebles       \$15,450.00         Aprovechamientos Diversos       \$0.00         —       Aprovechamientos Diversos       \$0.00         —       Multas       \$0.00         —       Multas       \$0.00         —       Recargos       \$0.00         —       Gastos de Ejecución       \$0.00         Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago       \$0.00         —       Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro       \$0.00         Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos       \$0.00         —       Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos       \$0.00         PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE NOTACIONES       \$885,345,933.18         DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS       \$14,567,089.95			
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal  Derivados de Recursos Transferidos al Municipio  Aprovechamientos Patrimoniales  □ Donativos □ Donativos □ Enajenación de Otros Bienes Inmuebles  Aprovechamientos Diversos □ Aprovechamientos Diversos □ Aprovechamientos Diversos □ Aprovechamientos Diversos □ Multas □ So.00 □ Recargos □ Gastos de Ejecución □ Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago □ Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro □ Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos □ Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos De Liquidados por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos De Liquidados De Convenios, Incentivos Securidados De Liquidados De Convenios Securidados De Servicios Securidados De Se		\$0.00	
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio \$0.00  Aprovechamientos Patrimoniales \$66,950.00	APROVECHAMIENTOS	\$66,950.00	
Aprovechamientos Patrimoniales \$66,950.00  Donativos \$51,500.00  Enajenación de Otros Bienes Inmuebles \$15,450.00  Aprovechamientos Diversos \$0.00  Aprovechamientos Diversos \$0.00  Multas \$0.00  Recargos \$0.00  Recargos \$0.00  Gastos de Ejecución \$0.00  Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FÍSCAL Y FONDOS DISTINTOS \$85,345,933.18  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$0.00	
Donativos \$51,500.00 Enajenación de Otros Bienes Inmuebles \$15,450.00 Aprovechamientos Diversos \$0.00 Aprovechamientos Diversos \$0.00 Aprovechamientos Diversos \$0.00 Multas \$0.00 Recargos \$0.00 Recargos \$0.00 Gastos de Ejecución \$0.00 Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Irigresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Servicios DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FÍSCAL Y FONDOS DISTINTOS \$85,345,933.18 Fondo General de Participaciones \$19,421,243.85 Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$0.00	
Enajenación de Otros Bienes Inmuebles \$15,450.00  Aprovechamientos Diversos \$0.00	Aprovechamientos Patrimoniales	\$66,950.00	
Aprovechamientos Diversos \$0.00  Accesorios de Aprovechamientos \$0.00	Donativos	\$51,500.00	
Aprovechamientos Diversos \$0.00  Multas \$0.00  Recargos \$0.00  Gastos de Ejecución \$0.00  Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Servicios y Otros Ingresos  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	Enajenación de Otros Bienes Inmuebles	\$15,450.00	
Accesorios de Aprovechamientos \$0.00	Aprovechamientos Diversos	\$0.00	\
Multas \$0.00 Recargos \$0.00 Gastos de Ejecución \$0.00  Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FÍSCAL Y FONDOS DISTINTOS  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$114,567,089.95	Aprovechamientos Diversos	\$0.00	
Recargos \$0.00  Gastos de Ejecución \$0.00  Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros \$0.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	
Gastos de Ejecución \$0.00  Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Irigresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  PARTICIPACIONES  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	Multas	\$0.00	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Lèy de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recargos	\$0.00	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Gastos de Ejecución	\$0.00	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones  \$14,567,089.95	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	\$0.00	L
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos \$0.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones \$19,421,243.85  Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95		\$0.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  Fondo General de Participaciones  \$10.00 \$85,345,933.18		\$0.00	
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones Fondo General de Participaciones \$19,421,243.85  \$14,567,089.95	1 II •	\$0.00	
Fondo General de Participaciones \$14,567,089.95	DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS	\$85,345,933.18	
	Participaciones	\$19,421,243.85	
	Fondo General de Participaciones	\$14,567,089.95	
Fondo de Fomento Municipal \$1,998,836.58	Fondo de Fomento Municipal	\$1,998,836.58	





47



TIME TO A STATE OF THE STATE OF

NEEDONALE INTERESTA

## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

Fondo de Compensaciones	\$520,519.31
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$373,678.88
ISR sobre Salarios	\$905,605.79
Participaciones por Impuestos Especiales	\$218,595.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$718,192.95
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$83,486.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$27,182.00\
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	\$8,057.12
Aportaciones	\$65,924,687.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$48,538,785.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,385,901.79
Convenios	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00_
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL	\$88,424,757.68

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos DIP FR 3D TIL PINEDA ( 2A T PRESII R TE

TO THE STATE OF TH

48



TENEZO E SVOVILLES

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO:

#### **DICTAMEN**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.





49



MINESTER MANUELLE INTEGRANTE

Marchiel Marchiel Marchiel March Mar



#### DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



#### Sección Primera Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;





50



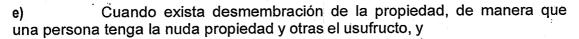
DIE REVIVATIONES VIMENIEGERVANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentesexistentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;





51



Uplibrian Marionin Maria Garxoni Integrante

## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y

Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUE	STO ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.





52





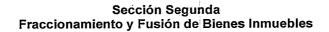
# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.



Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 22.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPÓ	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA





53



MANANTE SELVINIES



## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Artículo 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones IIy III que anteceden, respectivamente.

54



(BIP) REVIVA VICTORIA VINENEZ SERVANTE INTEGRANTE

WINTERNOOF WAS BUILD INTERNATE

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

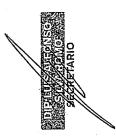
XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición,





55



NOTIFIED OF THE STATE OF THE ST



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



#### TÍTULO CUARTO

#### **DERECHOS**

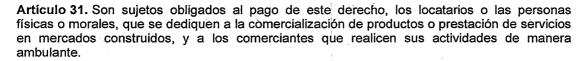
#### CAPÍTULO I



#### Sección Primera Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



56



COLD REVINE METOTIVE INTEGRANTE

MINISTER OF STATE

#### **DICTAMEN**



II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos m²	\$50.00 Pesos	Mensual
Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$15.00 Pesos	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$30.00 Pesos	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$15.00 Pesos	Mensual
Regularización de concesiones	\$50.00 Pesos	Por evento
Ampliación o cambio de giro	\$100.00 Pesos	Por evento
Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00 Pesos	Por evento

#### Sección Segunda Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la Vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$100.00 Pesos	Por evento





57





## DICTAMEN



b).	Servicios de exhumación	\$200.00 Pesos	Por evento
c)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00 Pesos	Por evento
d)	Construcción o reparación de monumentos	\$100.00 Pesos	Por evento
e)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00 Pesos	Por evento



Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$	50.00 Pesos	Por traslado
Matanza y reparto de:			
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	\$	25.00 Pesos	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$	25.00 Pesos	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrío (Por cabeza)	\$	25.00 Pesos	Por evento
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$	120.00 Pesos	Por evento
.Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$	120.00 Pesos	Cada tres años
	\$	1,000.00	
Introducción y compra – venta de ganado	F	esos	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS





58



DIPITE OF WAYNER OF WAYNER







#### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Articulo 41 Bis. Este derecho se recauda de conformidad con lo estáblecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA'S	PERIODICIDAD
1.	Servicio de alumbrado público	1 UMA .	MENSUAL
11.	Servicio de alumbrado público	2 UMA'S	BIMESTRAL

#### Sección Segunda Aseo Público

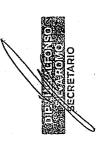
Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.





59









#### **DICTAMEN**

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura	\$5.00 Pesos	Evento

#### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Evento
II.Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$40.00	Evento









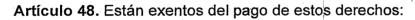








CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
III.Expedición de certificados de residencia origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$40.00	Evento
IV. Constancias:		
a) De origen y vecindad	\$50.00	Evento



I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:





61



OF STATES OF THE STATES OF THE

#### **DICTAMEN**



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Permisos de:			
a) Construcción m2	\$100.00	Por evento	
b) Reconstrucción m2	\$100.00	Por evento	
c) Ampliación m2	\$100.00	Por evento	
d) Demolición de inmuebles m2	\$100.00	Por evento	
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$100.00	Por evento	
f) Construcción de albercas m3	\$100.00	Por evento	
g) Ruptura de banquetas	\$100.00	Por evento	
h) Empedrados	\$100.00	Por evento	
i) Pavimento	\$100.00	Por evento	
j) Reparación	\$100.00	Por evento	
k) Excavaciones	\$100.00	Por evento	
I) Rellenos	\$100.00	Por evento	_
uibalias	<sup>\$</sup> \$100.00	Por evento	<
<ul> <li>n) Remodelación de bardas en superficie horizontales o verticales</li> </ul>	\$100.00	Por evento	
II. Aprobación o revisión de planos de la obras señaladas en la fracción anterior	<sup>\$</sup> \$100.00	Por evento	

#### Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DI-CANCHESAN-SEGEN NITEGRANTE INTEGRANTE





CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Miscelánea con venta de cerveza,</li> <li>vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	\$1,000.00 Pesos	Por evento

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
CONCEPTO	CUC	ATC	<b>EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$200	0.00	Pesos	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario</li> </ul>	\$1,000.00 Pesos	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTAN EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Revalidación anual de licencias	\$800.00 Pesos	Por evento

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Autorización de modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización</li> </ul>	\$500.00 Pesos	Por evento





63







### DICTAMEN



Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

las	s siguientes cuotas:			
	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	Domestico	\$200.00 Pesos	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Comercial	\$500.00 Pesos	mensual
111.	Suministro de agua potable	Domestico	\$30.00 Pesos	mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$600.00 Pesos	Por evento
٧.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$400.00 Pesos	Por evento

## Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00 Pesos	Por evento













#### **DICTAMEN**



Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

## Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo 28 por las participaciones que recibe de la secretaria de Finanzas.

#### Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que recibe de la secretaria de Finanzas.

#### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por las aportaciones que recibe de la secretaria de Finanzas.

## Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales,





65



UNTERPRESENTATION OF THE STATE OF THE STATE





#### Sección Quinta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios que recaude por los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.



## CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 65. son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

#### Sección Primera Donativos

Artículo 66. Los donativos son actos de recibir algo que dan voluntariamente

#### Sección Segunda Enajenación de otros bienes inmuebles

Artículo 67. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.





66



Match CAVASCOUSA INTEGRANTE



#### DICTAMEN

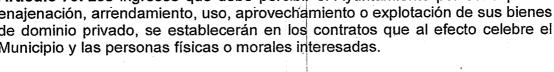
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 68. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



Artículo 69. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 70. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



Artículo 71. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:



#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE **APORTACIONES**

#### CAPÍTULO I

#### **PARTICIPACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;





#### **DICTAMEN**

- LEGISLATURA
  -EL PODER DEL PUEBLO.
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre





68







# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación, y entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



#### Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

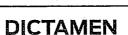


69

POLENI SANTWIGHOLDE DIVISI SAGANANTE INTEGRANTE

WISEMION WISE IN INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.





#### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y me	ienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una eficiente recaudación tributaria  Capacitación continua de los servidores público encargados de Recaudación de Municipio.		Incrementar la recaudación de ingresos propios.
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema recaudatorio.	Realizar talleres y contar con un módulo para brindar información oportuna a los contribuyentes	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes
Obtener mayor recaudación de derechos.  Mantener tabuladores accesibles de pago para los distintos pagos de derechos.		Aumentar la economía dentro del municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.





70









#### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

(Cifras Nominales)							
		Concepto	2024		2025	2026	2027
1	-	Ingresos de Libre Disposición	\$22,500,068.3 5	\$22,	972,197.4 4	\$23,661,363.3 7	\$24,371,204.27
	Α	Impuestos	\$793,563.50	\$7	93,563.50	\$817,370.41	\$841,891.52
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$2,207,290.00	\$2,207,290.00		\$2,273,508.70	\$2,341,713.96
	E	Productos	\$11,021.00	\$11,021.00		\$11,351.63	\$11,692.18
	F	Aprovechamientos	\$66,950.00	\$1	54,500.00	\$159,135.00	\$163,909.05
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	н	Participaciones	\$19,421,243.8 5	\$19,	805,822.9 4	\$20,399,997.6 3	\$21,011,997.56
	i	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$65,924,689.3 3		230,128.6 8	\$69,247,032.4 8	\$71,324,443.39
	.А	Aportaciones	\$65,924,687.3 3	\$67,	230,126.6 8	\$69,247,030.4 8	\$71,324,441.39
	В	Convenios	\$2.00		\$2.00	\$2.00	\$2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00





71



POLESTIEN TRANSPORTED IN THE STATE OF THE ST



### LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

		Pensiones y Jubilaciones		:			
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0:00	\$0.0	0 \$0.00	\$0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.0	0 \$0.00	\$0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.0		\$0.00	
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$88,424,757.6 8	\$90,202,326	1 \$92,908,395.8 2 5	\$95,695,647.66	
		Datos informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0	\$0.00	\$0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.0	\$0.00	\$0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	J 7

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### **ANEXO III**

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Municipio de San Juan	ı Cotzocón, Distrito	o Mixe, del Estado	de Oaxaca.	
	•	Re	esultados de Ingres	sos-LDF		`\
			(Pesos)			
		Concepto	2021	2022	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$19,831,259.00	\$20,858,303.77	\$22,218,104.31	\$22,500,068.38
	Α	Impuestos	\$350,000.00	\$375,000.00	\$770,450.00	\$793,563.50
	В	Cuotas y Aportaciones de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

### **DICTAMEN**



		Seguridad Social		<u> </u>		
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos .	\$1,280,000.00	\$1,735,000.00	\$2,143,000.00	\$2,207 - 5.00
	E	Productos	\$2,500.00	\$2,700.00	\$10,700.00	\$11.004.00
	F	Aprovechamiento	\$25,000.00	\$25,000.00	\$65,000.00	\$66,950.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$18,173,759.00	\$18,720,603.77	\$19,228,954.31	\$19,421,243.85
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$60,833,311.65	\$62,226,204.00	\$65,271,969.65	\$65,924,689.33
	Α	Aportaciones	\$60,833,309.65	\$61,958,308.94	\$65,271,967.65	\$65,924,687.33
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.60
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$267,893.06	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.		Total, de Resultados de Ingresos	\$80,664,570.65	\$83,084,507.77	\$87,490,073.96	\$88,424,757.68
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

### **DICTAMEN**



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### **ANEXO IV**

### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$88,424,757.68
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$3,078,824.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$793,563.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$103,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$674,650.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,913.50
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

### LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				d oby the
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$0.00	ERAIG EMES BRE
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$0.00	OS
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$0.00	T WRITH BY CONTROLLED TO SECRETARIO
Derechos	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$2,207,290.00	75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$79,567.50	ILNI
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$2,127,722.50	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$0.00	ORANTE
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$0.00	TOTO TOTO TOTO TOTO TOTO TOTO TOTO TOT





Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,021.00	AAP
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,024.00	P. F. GOI
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	In OSNO-BUS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$66,950.00	Arcilo
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	7.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$66,950.00	76
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00	
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Č
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	ALIGNAM PENERAL
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	Recursos Federales	Corrientes	\$85,345,933.18	

### **DICTAMEN**



DISTINTOS DE APORTACIONES		,		
				=
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,421,243.85	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,567,089.95	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,998,836.58	//
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$520,519.31	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$373,678.88	
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$905,605.78	
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$8,057.12	`
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$218,595.12	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$718,192.95	
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$83,486.16	

### **DICTAMEN**



	<u> </u>			_
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$27,182.00	DV G
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$65,924,687.85	IP EPE INEDA PRESIT
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$48,538,785.54	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,385,901.79	DIPTUCE (EDIN SECRETARIO
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	78
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	, 0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	OUTOBIA VANNIES NTE
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	REACT.
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	HENCYROGO ONVENTE EGRANTE

### **DICTAMEN**



JUBILACIONES				
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	MEDIA MESI JE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00	
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00	FONESON PIVE RIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

79





### DICTAMEN



### **ANEXO V**

## Calendario de Ingresos Base Mensual

;			80			\$ - x		·.
• .	DICIEMBRE	\$0.607,771,82	\$66,130.20		\$6,583.37	\$0.00	\$5,583.37	\$56,220.76
	NOVIEMBRE	\$9,177,711.43	\$66,130.30		\$4,543.33	00'0\$	\$6,483.33	\$56,220.84
LN	SELLIESE SEL	\$6,07,778.45	#\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	115	\$6,583.33	LE S	TABELLONI IARDETNI IARDETNI	95-200 H
	388M31T432	\$4.177.798.43	<u>                                    </u>	BG.	1000			\$86,220 A
i	OTSODA	\$4,177,709.48	\$66,130.30		8,582,8	80'05	\$4,583,33	\$56,220.84
	onnr	\$6,177,709.43	\$66,130.30		\$6,583.33	\$0.00	\$8,583.33	\$56,230.84
	OINGI	\$4,177,709.43	\$66,130,30		\$4,503.33	80.0%	\$8,582,33	\$\$6,720,84
	OAYW	\$\$,177,709.43	\$66,130.30		\$4,548.33	00'0\$	\$4,583.33	\$56,220.84
		\$4,177,709.43	\$66,130,30		\$4,583.33	\$0.00	54,583,33	\$56,220.44
	OZHYW	\$8,177,709,43	566,130.30		\$8,383,33	. 00'0\$	\$6,583.33	\$56,220.84
	Оязиязі	\$3,223,630.18	\$66,130,30		\$4,581.33	\$000	\$4,543,33	\$56,220.84
	ОНЗИЗ	51,323,130,88	\$66,130.30		\$6,583.33	80,00	\$4,543,33	\$56,220,84
	TVANNY	\$88,424,757.68	\$793,562.50		\$103,000,00	00'05	\$103,000.00	\$674,650.00
	CONCEPTO	Angressa y Otros Benefidos	IMPUESTOS		Impuestos sobre los Ingresos	Rilas, sorteos, Laterias Y Concursos	Diversiones y Espectikulos Públicos	Impuestos sobre el Patrimonio



						$\infty$			
		\$19/54.13	\$18,454,13	\$18,454.13	\$5.24.39	20'925'1\$	40925715	\$000	\$0.00
		\$18,454.17	\$18,454.17	\$18,454,17	\$888.33	3138/13	\$1,336,13	\$600	\$0.00
		\$18,454.17	DENZE TGOISVESS FIDSKGUNG	Sand Selves	O	# ####################################	\$138,13	STANT GIFFAVVV ETNAS	INTEG!
FITTO	P U E B L O ·			######################################	05/6		C CT SET'S	ŽĮ.	
LECTST ATTIRA	DELPD	ita)	\$18,454.17	\$18,454.17	\$658.33	\$1,326.13	\$1,326.13	80.85	80.08
	LPODER		\$15,454.17	\$11,454.17	\$18133	\$1,326.13	1926,13	8000	. 00'0\$
			\$18,454.37	\$18,454.17	\$654.33	\$1,526,13	\$1,326.13	00'0\$	\$0.00
		\$18,454.17	\$18,454.17	\$18,454.17	\$858.33	\$1,326.13	\$1,326,13	\$0.00	90.08
		\$18,454.17	518,454,17	\$18,454.17	588.33	\$1,326.13	\$1,326.13	80.08	\$0.00
		\$18,454.17	\$18,454.17	\$18,454.17	\$459.33	\$1,326.13	\$1,326.13	\$0.00	80.0\$
		\$18,454.17	\$18,454.17	\$18,454.17	\$158.33	\$1,326.13	\$1,326,13	80.00	\$0.00 0.00
	-	\$18,454.17	\$11,454.17	\$18,454.17	\$88.33	\$1,326.13	\$1,326.13	80,5	80.0%
	DCTANEZ	\$221,450.00	\$22,450.00	\$221,450.00	\$10,300,00	\$15,913.50	\$15,913.50	00'0\$	00'05
	<u>ნ</u>	Predial Urbanos	Pred la Rezagos	Predial Rústicos	Frzedonaniento y Faulón de Blenes Inmuebles	impuratos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciónes	Trailatión de Dominio	Accesorios de Impuestos	Multas

MG0F9/VAVVÆRVEJIG SENDAVES GERVANIES STNARÐSTNI

		ğ	\$00	8	\$0.0	\$0.0	80.08	\$0.00
1, 1								
· · ·	\$0.00	\$6.00	socos	8000	\$6.00	80.00	00'0\$	\$0.00
	8	8						
	8 99	\$ \$	8.3	8,	80.03	90°0\$	80.08	80.08
		TOPY GIRE	GENIEW.	in a	SECRETARY SECTION OF THE SECRETARY SECTION OF THE S		OLVAVATE STNARE	ENDVENA STNI
оахаса.	ATIONA UEBLO:	8.15 ¥.77.12 E	<u> </u>	## 377F	-E1742 1152 (8	0000		
EL ESTADO (	DEL PUEBL	\$9.00	80.00	00'0\$	80.00	80.08	Jag.	80.00
CONGRESO D	L PODEF	\$2.00	\$0.00	00'0\$	9000	\$0.00	Saco	00'05
H.			80.68	\$40.00		90'0\$	\$0.00	00'0\$
	00.02	00'05	80.08	\$0.00	60.00	00'0\$	. 00:05	\$0.00
	00:05	\$0.00	90705	\$0.00	\$0.00	80.08	\$0,00	\$0.00
	80.08	80.0%	ovies.	90'0\$	\$20.05	89.08	\$0.00	\$0.00
SERWANENTE CIENDA.	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$2,00	00'0\$	\$0.00	00,00	\$0.00
Z Z	8 s.	80.08	80.02	80.08	\$0.00	\$90.00	00'08	00'05
CIENDA.	Z Z Z Z	90.00	\$20.00	oros	0005	90'0\$	\$0.00	\$000

Impuestos de Leyes de Años Antariores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

CONTRIBUCIONES DE MEIORAS

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

82

P. REYNAVICTORI MENEZ CERVAN INTEGRANTE

(1) 1 (1) 1	8000	\$0.00	\$0.00	8008	00'05	\$0.00	\$0.00	\$113,940.76
ing Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary	99%	90.00	80.00	000\$	000\$	\$0.00	\$0.00	PE-OPS(ERES
	000	В Дееруги Дееруги	77177777755	0 (0)	## <u>Nyzi</u> 0##;  0:1/V)  2#   	88 98	OFFAVVÝ TINAS	AEVINES!
E OAXACA.	I B L O	2005 2005 2005						3163,400
DEL ESTADO D	d 130	\$000	\$0.00	00'0\$	. 80%	80 05	0000\$	\$163,940.44
H. CONGRESO	1 P 0 D E	0008	2000	000\$	DO'05		\$0:00	\$143,940.54
		80.08	00'0\$	\$2.00	00'0\$	85	00'0\$	24.040,5813
	00'0\$	00'0\$	00'05	00:05	00'05	00'05	00'0\$	98'076'281\$
	\$6.00	\$0.00	\$6.00	. 90'08	8008	\$0.00	80'00	\$113,940,84
	00'0\$	\$0.00	00'0\$	00'0\$	0070\$	80.02	\$0.00	98'096'E815
A A A A	90'0\$	0008	00'05	00'0\$	orus	00'0\$	80.08	\$143,940,84
Zá	80.00	\$0.00	ϡ05	00:00\$	80.08	80.0%	80.08	\$183,940,64
	A A E	00'0\$	00'0\$	00'05	90,02	00'05	\$0.00	\$2,207,290.00
M S T T T T T T T T T T T T T T T T T T	DICTAME	Accesorios de Contribuciones	Meltas	Reciros	Gastos de Elecución	Contributions de Mejors No Comprendidat en la Ley Ingress Vigente, Causadas en Ejerkios Fisadas Anteriors Pendientes de Liquidatión e Pago.	Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	DERECHOS

83



	g   1	[ ]		e de la companya de l					I EGIST A	TITE A				,
Companie Poblico Stratas Stratas Stratas Stratas Stratas Stratas Stratas	\$5,600,63	58,530.63		*	\$6,630.63	\$6,630.63		LPODER	DEL PU	100 E B L O	\$6,630.63	£9'0E9'9\$	\$6,630.57	r
1501525 SZ1021 1501525 0522545	150158 150158	120124\$			12:012,52	1201275	120122\$	12012'55	\$2,216,21	######################################	DENTE 2005/232 2005/232	.5211021	2,210.19	
1201215 \$251021 \$250021 \$250021	\$2,210.21		12:012:05	· ·	\$2,210.21	\$221021	\$2,210.21	\$2,210.21	\$221021		지 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	\$2,210,21	2,210.19	
58.672.00 \$2.010.21 \$2.010.21 \$2.010.21	\$2,210.21		\$2,210,21		12:012:23	\$2,210.21	\$2,210.21	52,210.21	\$2210.21	20/2/20 20/2/2	\$23021 O	\$2,210.2	2,210.19	
SETTIFIES STREETS SETTIFIES SE	. Isoteans seoteans	12,012,7718		<b>1</b> \$	\$177,310.21	\$177,310.21	\$177,310.21	\$177,310,21	\$177,310.21	n Maloneaus	######################################	\$177,310.21	\$177,310.19	<del></del>
1201525 1201525 1201525 0228885	1201262 1201242	1201275			\$2,210.21	\$2,210.21	\$2,210.21	\$2,210.21	\$2,210.21	TOUT'S	\$221021	\$2,210,21	\$2,210.19	
\$16,300 00 5454,30 \$158,33	\$8883	· .	\$889.33		\$458.33	\$658.33	\$556.33	\$656.33	8883		SAUTE SEUTE	\$5.828	\$854.37	
ores eres	900		00'0\$	ļ	\$2.00	00'05	\$6.03	\$0.00	\$0.0		ecio i and Reletato Setuli	\$0.00	\$0.00	r****

AIRO POLVANYER EVIEZ GERVANTES ETIVARIOETNI

# CONSCONDERNAMENTE DE LA CIENDA LE LA CIENDA LA

					$\infty$			
	\$38,625.00	\$2,145.87	\$122,750.00	8000	\$429.13	\$4,291.63	\$0.00	9008
	\$38,625.00	\$2,145.83	\$128,750.00	00'05	\$429,17	\$4,231.67	\$0.00	\$000
	\$18,625,00	DENTE	Saya	Š Š	SECRETAR	5 S.	ANTE	OSTATES
- Andrews	00.770	Ma [57, Velo]	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	\$ 50,37(c	## ### ###############################	1877		D THE ICE OF THE ICE O
D d 7 a o	B2323	\$2,145.83	\$128,750.00	00:0\$	\$429.17	\$4291.67	80.85	\$0.08
LPODER	00370/115	\$2,145.83	\$128,750.00	8000	41.625\$	\$4,291.67	\$\$°00	\$0.00
	100 mg	\$2,145,43	\$128,750.00	\$0.00	11.82247	\$4291.67	\$9.00	\$0.00
	\$38,625.00	\$2,145.83	\$128,750.00	00'05	\$429.17	\$4201.67	\$0.00	\$0.00
	\$38,625.00	\$2,145.43	\$128,750.00	\$0.00	\$429.17	\$4,291.67	\$0.00	8000
	\$38,625.00	\$2,145.03	\$128,750.00	00'08	\$429.17	\$4,291.67	80.0\$	. 00'05
	\$38,625.00	\$2,145.83	\$128,750.00	\$0.00	\$429.17	\$4,791.67	. \$0.00	\$0.00
2	\$38,625.00	\$2,145.83	\$128,750.00	\$0.00	5429.17	54,291.67	. 8	\$0.00
A M M	\$463,500.00	\$25,750,00	0.245,000.00	00'08	\$5,150,00	\$51,500.00	ocros	00.08
U O	Constantlas y Legalizationes	Licencias y Permisos	Espedición de Literativa Permisos o Autoritaciones para la enajensación de Bebidas Akohólicas	Permisos para Anuncios y Publicidad	Agus Potable, Drensje Y Akantarilisdo	Servicios de Vigilanta Control y Realuación S a millar	Otros Derectivos	Otros Derechos
	130 4300d 78.	Strates Strates Strates Strates Strates	146.13 \$11,655.00 \$13,065.10 \$13,065.10 \$13,065.10 \$13,065.10 \$10,000.00 \$10,	146.50 \$51,46.50 \$11,45.50	14645 \$5,14645 \$5,14645 \$11,750.00 \$5,14645 \$1,1	SALES   SALE		Care

AlformWaynelike Sewinakelikelike Sewinakelikelike

	•								
:					98			:	
	\$9.00	\$6.00	00'05	80.00	80.8		\$000	\$911.38	\$0.00
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		ovo\$	891842	\$0.00
	80.08	89.98	80.08	80.08	90.08		8:	5918.62	80.03
		DENTE	PRES	<u></u>	MATER DE	s		ETNAR:	DBTNI
			(aEINE)	Miesno	105 AVIS			BHAVANG	SENTINETANTE
	E B L O	2000-200-1		ing 2211	<u>इंग्लिटकरमङ्</u>	112	800	10	
TOTOL STATE	0 6 1 9 0	\$0.00	00:0\$	80.08	8000	:	80:00	2,818.	00'0\$
	L PODER	\$0,00	90'05	\$0.00	\$900		80.00	5911.42	\$0.00
		90.08	00'05	80,03	8,8		\$0.00	\$918.42	\$9.00
	90'05	90.02	80.00	\$5,00	oores.		06.08	2P'816\$	90.08
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. 00.08		00'0\$	\$918.42	808
	\$6.00	8.08	\$0.00	\$0.00	90.09		\$0.00	\$916.42	80,08
				**			*	116\$	\$
	\$0.00	90'0\$	90'0\$	80.00	00'05		80'00	\$918.42	00'0\$
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	00'05	\$0.0\$	\$0.00	80'05		8000	\$918.42	\$0.00
	Z M i	\$0.00	00'05	oros	00.00		\$6,00	\$11,021.00	00'05
	DICTAMEN SOM	Multas	Recugos	Gastos de Ejecución	Derechos no Comprendidos en las l'actiones de la Ley de Ingresos Vigenta, Causados en Éjercicos Flexate Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Derschos de Leyes de Afos Anterloses, No en la Actual, Pendientes de Cobro	мо <b>р</b> исто <b>s</b>	toductos

AIRO ENVAVIER EIJO SENVAVAEN EIVEIMI STNARDETNI

						$\infty$			
		\$0.00	\$0.00	\$5.816.5	\$1.821\$	\$315.00	\$171.63	\$31.50	\$51.50
		\$0.00	\$0.00	\$918.42	\$1315	\$315.00	\$171.67	05755	\$51.50
		00°05	DENTAGE SCOPY: 38	GENIÇIK SBRG Î	(iii.)5 (iii.)5	######################################	31118	37.17.7.7.13 31.NA §	INTEGR
TURA	PUEBLO.	darns	20   5 % You (GE	######################################	# EF03776	29//43(090) (	811161		/EGI0578
LEGISLATURA	P DEC PO	100	90'05	77 PE 65	\$120.75	\$315.00	\$171.67	05.185	\$31.50
	F PODE		90'08	279165	\$22.75	. \$515,00	297478	\$51.50	05'135
			\$0.00	\$91842	\$128.78	\$515.00	297115	\$31.50	\$51.50
		\$0.00	90.00	\$916.42	\$128.75	\$515.00	\$171.67	\$51.50	\$31.50
		\$0.00	\$2.00	\$31842	\$128.75	\$515.00	\$171.67	\$51.50	85.158
		9795	00'0\$	27116\$	\$128.75	\$515.00	\$171.67	\$31.50	\$51.50
		00'0\$	00'05	\$91145	\$120.75	\$315.00	81118	, 551.50	\$51.50
		88.08	80.08	\$318.42	\$128,75	\$515.00	\$171.67	\$51.50	\$51.50
		00'0\$	00.08	\$11,021.00	\$1,545.00	\$6,180.00	\$2,060,00	5636.00	\$618.00
		Defivado de Blenes Inmuebles	Derivado de Blenes Muebles	Productos financieros	Productos financieros del Ramo 28	Productor financieros del Fondo III	Productor financieros del fondo IV	Productos financieros de Convenios Federaks	Productos financieros de Recursos fiscales y Propios

AARO EUVAVVERALIGI SEITAVATEDAEVENII ETNARBETNI

						$\infty$			
		\$6.00	80,00	875	E1.872.25	88.88	\$0.08	£1,678,28	59'162'83
		\$000	90'05	00'05	\$5,579.17	\$000	\$0.00	\$5,579.17	\$4291.67
		or <sub>0</sub> ,	DENTE	SBUG SENTERS	лгиз; О	SECRETAR	8 8	ANAS	MATEGE INTEGE INTEGE
TITE A SE	EBLO.	A000	995% GE 3C[0] 2C:88	CERCICA CERCIC	# (0)51/10 #	and sign and			GENNVENA)
A TOTOT A TITLD A	DEL PUEBLO		80°05	00'05	\$5,572.17	80.62	00.08	1.878.82	\$4,291.67
	L POD		80.00	00'0\$	\$5,579.17	90.00	00'0\$	£1,6%2,28	\$4,291.67
			90.08	80.08	\$5,579.17	00'05	00°0\$	55,579.17	\$4,291.67
		900	00'0\$	08'08	55.572.8	oros	00'05	\$5,579.17	\$4291.67
		\$0.00	8000	\$0.00	T.875,82	\$0.00	. 00°08	\$5,579,17	\$4,291.67
		\$0.00	90,08	90°95	71.672,2\$	eres.	\$0.05	. \$5,579.17	\$4,291.67
		\$200	90'0\$	90.08	55,579.17	\$000	\$6.00	\$5,579.17	84,291.67
		80.03	80 cg	80,00	\$1,878,8	80.08	<b>0</b> 0155	\$5,579.17	54,291.67
	DICTAMEN	00705	D0'05 -	00'0\$	00'056'99\$	00.02	80.08	00.026,836	\$51,500.00
	<u>し</u> ロ	Otros Productos	Productos no Compressidos en la Ley de Ingress Vigente, Cusados en Fletches Picules Anteriors Pendentes de Liquidación o Pago	Productos de Leyes de Abos Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	APROVECHAMIENTOS	Derivados Del Sistema Sancionatorio Monicipal	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Aprovethamlentos Patrimonibles	Donatros

			. 1		89		• • •	
			T		<del></del>	1 .		1
	\$1,247.50	80.08	\$0.00	\$100	8.08	\$0.0	\$0.00	80,00
-			-	-				
	\$1,287.50	\$0.00	\$000	\$6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$000
-	1,287.50	90'05	8 %	8 8	80.08	8.8	8	00''00
		BTNBC	PRESI		SILVATO	1	a in M	INTEG
		MENZELDE MENZELDE	MOENIES!	1884 (O)	ENVESOR LOSENVEID		DELEVATION	<u>CERTYEVOYI</u>
TIRA		Š	\$	S S S	S.		2	
EGISI A		80.00	8.8	8.68	8.	89	Jan.	00.08
PODE		\$0.00	00'0\$	orres	8000	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		89	88	89	00.00	80.00	8	
			*	*	. 8	8		8.8
	\$1,287.50	00'0\$	90'93	\$0.00	orros	9000	00.02	000
	\$1,287.50	00'0\$	80.08	00'08	\$0.00	\$0.00	80.08	\$0.00
	\$1,287.50	\$4.00	\$0.00	\$2.00	. %	80.05	800	90'05
	\$1,287.50	\$0.09	80.00	goas	00'05	\$0.00	\$0.00	\$6.00
75	\$1,287.50	95.55	0070\$	89.08	\$0.00	\$5.00	8:	80.08
	\$15,450.00	00'05	00'0\$	90.05	00'05	90'0\$	00'0\$	0005
	Exercision de Circo S15,450.00 Bkret immebles	Aprovechamientos Diversos	Giverios Diversos	Accessios de Aprovechamientos	Mulas	soziess	istos de Ejeración	proverhamkinias no Comprendidos en la rey de Impersoa Tigretico Fiscales (Jercicio Fiscales Interfores Pendentes de Itquidascho o Pago

# COMISSION DEPARTMENT OF THE PROPERTY OF THE PR

						ווי			
		80.00	\$0.00	\$0.00	\$7,921,140,58	-\$1,618,436.35	\$1,213,924.19	\$166,569.66	\$43,376.60
		80.00	90.00	\$0.00	57,931,142.70	\$1,615,437.00	\$1,213,524.16	\$166,569.72	\$42,376.61
		00 os	DENTE	SBAG GENTER	EGNOTAL	SECRE VID	9170830718	EORANTE	NI NI
TITION	EBLO.	Anna C	2000) 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	STEREI ER	EEONIOE HA		\$1,211,524.18.75	D	\$40,374,61
LECIST ATTIBA	DEL PUEBLO		80.05	00'0\$	acon1126/15		\$1,213,924.16	\$166,593.7	\$43,376.61
	EL PODE		So.os	oroș	57,511,140,70	\$1,418,437.00	\$1,213,924.16	\$166,569.72	\$40,376.61
			87.05	80.00	01.041,159.72	\$1,618,437,00 ~	\$1,213,924.16	\$166,569.72	\$43,376.41
		00.02	90'05	90.00	02:011.140:75	\$1,618,637,00	\$1,213,924.16	\$166,569.72	\$41,376.61
		80.00	890	89.00	\$7,921,140,70	\$1,618,437.00	51,213,924.16	21.693.73	\$43,376.61
		80.08	80.03	80.08	57,522,140.70	\$1,619,437,00	\$1213,924.16	2166,569.72	\$41,376.61
		80.00	\$0.00	00'0\$	\$1,567,790.62	51,618,437,00	\$1,213,924.16	5166,569,72	\$41,376.61
	2	\$0.00	00'0\$	8	\$3,007,262,15		\$1,213,924,16	\$166,569.72	\$43,376.61
	NAME	\$0.00	00'0\$	90'0\$	ntuesesses .	57672737615	\$14,567,089.35	51,998,836.58	\$520,519.11
		Anteriore, No en la \$0.00 Artual, Pendkates de Cobro	Ingresos por Venta de Benes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos por Venta de Blens, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	PARTICIPACONIS, APOSTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS INC	Parkfpationes	Fondo Gentral de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Compensaciones

DIP REVIEW VICE (ORA)

					<u>ص</u> ا			
	21'6E1'1C\$	\$75,467.13	\$15,216,26	77'611'65\$	\$6,957.18	. 52,265.13	821739	\$6,302,703.73
	\$31,139,91	\$15,687,15	\$11,216.26	\$39,448.41	81.126,05	\$2265.17	\$671.43	01.504,504,30
	1681/15	DENTE GOSTISM GOSTISM	SBRG GEINES	0	##\\##\\## <u>@Y\\Y\#  @</u> #AT##D#	22,855.17	E ANTA OFFICATION E ETNAS	PATINE SECTION OF THE
	0 183		CERTICAL W	888 8027.16	**************************************	11884.0		) "" " " " " " " " " " " " " " " " " "
I ECICI ATITOA	ODER DEL PUEBLO	\$75,467.15	\$18,216.26	\$55,849.41	\$6,957.18	\$2265.17	8671.43	\$6,592,703.70
	ات ا	\$75,467.15	\$18,216.26	\$39,649.41	\$6,957.18	\$2,265.17	\$671.43	\$6,302,701.70
		\$75,467.15	\$18,216.26	\$59,149,41	\$6,957.18	\$2,265.17	\$671.43	\$6,302,703.70
	16261716\$	\$75,467.15	\$16,216.26	559,849.41	\$6,957.16	\$2,265.17	\$671.43	\$6,302,003,70
	\$31,139.91	\$75,467.15	\$10,216.26	\$59,849,41	\$6,957,16	\$2,265.17	\$671.43	\$6,302,701.70
	16'6ET'1E\$	\$75,467.15	\$19,216.26	17.654,623	\$6.727.18	\$2,265.17	\$671.43	\$6,302,705,70
	16'611'115'	\$75,667.15	\$11,216.26	559,849.41.	66,957.18	\$2,265.17	. \$671.43	\$1,448,825.15
	33,138,91	\$75,467.15	\$18,216,26	\$59,849.41	\$6.957.18	\$2,265,17	\$671.43	51,441,225.15
	ANE	\$905,605.78	\$214,595,12	\$718,197.05	\$13,486.16	\$27,182,00	\$6,057,12	\$65,524,607,33
	DICTAMEN STAFFALL STA	ISR sobre Salarios	Participaciones por Impuestos Especiales	Fondo de Fiscalizatón y Recaudación	impuestos sobre Automóviles Nuevos	Fondo Resarchorio del Impuesto Sobre Automóviles Huevos	Impuesto sobre la Rents del Auféculo 126	Aportaciones

PETE NAME OF THE TRANSPORT OF THE TRANSP

	_					9			
		\$4,653,878,59	\$1,448,025.14	\$6.00	80.00	\$0:06	\$0,00	\$6.00	\$0.00
		\$4,853,674,55	\$144,025.15	32.00	\$1.00	\$1.00	00'0\$	80.00	\$0.00
		54,553,078,55	SENER DENZE	ISBA9	§ .	RATERNE.	8 8	∃TNA9 §	integr
V CLIL	PUEBLO.	357711757 125	SUCCES	iepilos	<b>2027</b> (	<u>anvadiban</u> <u>(ចោ•Valie</u> RAT∃ЯЭЭ	112 000		
TECTOT ATTEN	n d lag.	\$4,655,757	\$1,448,825,15	97.05	80.08	\$00.00	80.02	1	
	LPODEF	3,4033,01633	\$1,448,225.15	8008	9008	00'05	\$0.00	\$0.00	\$9,00
			\$1,448,825,15	80.68	\$0.00	\$0.00	80.02	\$9.00	800
		\$4,853,878.55	\$1,448,825.15	00'0\$	90'0\$	\$0.00	00'05	\$0.00	\$20.00
		\$4853,878.55	\$1,440,225,15	80.00	80.00	\$0.00	80.00	. \$0.00	\$0.00
		\$4,853,678,55	\$1,448,825.15	\$0.00	\$0.00	80.03	\$0.00	00°05	\$0.00
		\$0.00	\$1,440,425.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00
		\$0.00	\$1,448,825.15	\$6.00	\$0.00	\$0.00	80.08	8.68	80.08
	A Z Z	\$48,538,785.54	\$17,385,901,79	00725	00'15	\$1.00	aros	\$0.00	00'0\$
		paasia Infraesbuctura Social 544,538,785,54 Vivutigjai	Fond of e Aportaciones par as par as Portacimento de los Municípios y de las Demaraciones Territoriales del D.F.	Canventos	Conventos federales	Convenios estatales	Intentivos derivados de la Colaboración Fiesal	Fondos Ostánios de Aportaciones	Fondos Distribus de Apartaciones

MARENIA VICTORIA MARENIA VICTORIA MARENIA VICTORIA

,								1
						93		
	89.00	\$20.00	oores .	\$6.00	\$0.00		lado do Oaxaca,	
	90005	90'05	\$0.00	\$0.00	\$6.00		1 C U C U C U C U C U C U C U C U C U C	
****	000	00:05	80.00	89.68	80.0%		San Juan Cotzoo	
		DENTE	SBRG		01	AT3	#DES	:
		Melve De	OENEW	172		37:10	ুবার্ভ	
	D E B L O	0.50 % (2.00)	Hebrigan	800	E 100		- B-	ILEE
	J   1838	80.08	89.55	\$0.08	\$0.08		, so considera ol Caten	
	L PODE	\$0.00	\$0.00	\$9,00	\$0.00		ngresos baso mensua	
	171	80.03	\$0.00	\$6.00	85,08		ra del Calondario do I	
	00'0\$	99:0\$	80'93	00'05	\$0.00		establecer la estructu	
	\$0.00	\$0.00	\$6.00	\$0.00	\$0.00	•	ntal y la Norma pare	
	80.02	00'0\$	\$0.00	80.08	\$0.00		ontabildad Gubername	
	\$6.00	\$0.00	90'0\$	\$0,00	\$0.00		io is Loy General do C	-
	80's5	80.00	\$0.00	80.08	\$0.00		o 68, útimo párrafo c	
	ANE	00'05	\$0.00	00'05	oros		stablecido en el articu	
	majsripiedus, Asimitcheis; Subsidos y Subsidos y Pensiones y Iubilaciones	Tearsferencias y Adgraelones	Pensiones y Jublizeiones	INGRESOS DERIVADOS DE PINANCIAMIENTOS	financiamiento Interno		De conformidad con le establecido en el articulo 66, útimo pásicilo de la Lay General do Contabilidad Gaborramental y la Norma para establece la estructura del Calendario de Ingresos	

MARGARIAN INTEGRAL





### **DICTAMEN**

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

A H-ONSOF ROMO

94

OIP, FREDRY GILL GOPA

POR LA COMSIÓN PE

DE DESIGNATION DE PINED DOPA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

RO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

A COMISIÓN DEDUANENZA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL **EXPEDIENTE: 1383**  NIERREPORTATIONE